



RADICADO:	08001310300220240002400
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	JAILENE MARCELA SOLANO MERCANO
ACCIONADAS:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, cinco (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción constitucional, la cual fue asignada por reparto el día de hoy, a las 09:45 am

CONSIDERACIONES

JAILENE MARCELA SOLANO MERCADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.043.023.724, presenta solicitud de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos, debido a que no se expidió las lista de elegibles de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para ocupar el cargo de Técnico Operativo Grado 1.

La referida solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de competencia establecidas en el artículo 37 ibídem y, de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, pues las acciones de tutela contra autoridades de orden nacional están asignadas en primera instancia, a los Jueces del Circuito del lugar donde ocurre la amenaza o vulneración del derecho, y en este caso por estar como accionado entidades de orden nacional, este Despacho sería el competente, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional,

De otro lado, se observa que debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, resulta pertinente vincular a la Alcaldía Distrital De Barranquilla y a los participantes inscritos en el proceso de selección del concurso para proveer empleo en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, convocatoria que se abrió mediante acuerdo Nro. 221 de 03 de mayo de 2022 , a efectos de que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JAILENE MARCELA SOLANO MERCADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.043.023.724, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y A LOS PARTICIPANTES AL CARGO DE TECNICO OPERATIVO GRADO 1, CODIGO 314 OPEC NRO. 182115, adscritos a la Oficina de Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla, de la convocatoria abierta mediante acuerdo Nro. 221 del 03 de mayo del 2022, conforme a los hechos en la acción de tutela, por tener interés en las resultados de este juicio.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar en el menor tiempo posible en su página web oficial, toda la información pertinente respecto del inicio de la presente acción constitucional (escrito de tutela y auto de admisión), a fin de que se surta el enteramiento de los participantes inscritos en el cargo de técnico operativo grado 1, código 314 opec nro. 182115, de la convocatoria abierta mediante acuerdo Nro. 221 del 03 de mayo del 2022, los cuales fueron vinculados. Igualmente se deberá efectuar la notificación a través de aviso que la misma entidad debe remitir a los

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



correos electrónicos suministrados por los interesados al momento de su inscripción desde la plataforma SIMO.

CUARTO: En atención al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la entidad cuestionada y vinculadas, que dentro de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la actora en la solicitud de tutela.

QUINTO: Tener en cuenta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SEXTO: NOTIFICAR la decisión mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y entrégueseles copia de la solicitud a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jv.